

VISTO:

El Proveído N° D000757-2020-GRC-GR, de fecha 25 de setiembre de 2020, el Oficio N° 00537-2020-GRC-PROREGIÓN, Informe Legal N° 13-2020-GR-CAJ-PROREGION/OAL, Informe N° 007-2020-GR.CAJ/PROREGION/USI, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el Gobierno Regional de Cajamarca, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, EPS SEDACAJ SA, EPS MARAÑÓN SA y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*, así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: *"El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"*;

Que, conforme el **Literál k) del Art. 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹**, señala como una atribución del Presidente Regional –actualmente Gobernador Regional-, **"Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional"**.

Que, mediante **"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el Gobierno Regional de Cajamarca, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, EPS SEDACAJ SA, EPS MARAÑÓN SA y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS)"**, suscrito en fecha 16 de setiembre de 2019, se estableció como objeto del mismo en su Cláusula Quinta: *"...establecer los compromisos y responsabilidades de VIVIENDA, GOBIERNO REGIONAL, EPS MARAÑÓN Y EPS SEDACAJ en la etapa de implementación del PROGRAMA, referidos a la administración, operación y mantenimiento de las obras ejecutadas, así como, la integración de las localidades que no se encuentran bajo el ámbito de la EPS SEDACAJ, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco, su Reglamento y demás normas sectoriales en materia de saneamiento, la Minuta de Discusión y el Convenio de Préstamo suscrito entre la República del Perú y el JICA"*.

Que, del mismo modo la **Cláusula Décimo Primera** del citado Convenio Marco, establece respecto a los convenios específicos lo siguiente: *"Las partes se comprometen a suscribir Convenios Específicos por cada proyecto del*

¹ Ley N° 27867 y modificatorias

Programa que permitan facilitar la ejecución del presente Convenio Marco, los cuales definirán los alcances, plazos, financiamiento y condiciones particulares, entre otros".

Que, en atención a las competencias y especialidades, si bien es cierto el despacho de la Gobernación Regional suscribió el **"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el Gobierno Regional de Cajamarca, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, EPS SEDACAJ SA, EPS MARAÑÓN SA y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS)";** sin embargo la ejecución, control y supervisión del **Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las principales ciudades del Departamento de Cajamarca – I Etapa"** –materia de objeto del Convenio Marco-; recayó exclusivamente en la Unidad Ejecutora de Programas Regionales - PROREGIÓN.

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia, que de acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y **tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;**

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

En virtud a lo expuesto, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad correspondería por razones de índole técnico y conforme a la especialización de la Unidad Ejecutora de Programas Regionales - PROREGIÓN quien ejerce la condición de Unidad Ejecutora y área usuaria; **se le delegue la facultad de SUSCRIBIR los Convenios Específicos entre el Gobierno Regional y las EPS MARAÑÓN SA y EPS SEDACAJ SA, por cada ciudad que compete al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las principales ciudades del Departamento de Cajamarca – I Etapa",** establecidos en la Cláusula Décimo Primera del Convenio referido y conforme a lo solicitado por su Director Ejecutivo, contenido en el **Oficio N° 537-2020-GR-CAJ-PROREGION/DE;** estableciendo que, *la presente delegación de facultades, no constituiría base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones administrativas que contravengan el marco normativo vigente.*

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 005-2017-GR-CAJ-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 010-2017-GR-CAJ-CR y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, en el caso en

específico, es conveniente efectuar la presente delegación de función a la Unidad Ejecutora de Programas Regionales - PROREGIÓN; que conforme el Art. 97° del citado Instrumento de Gestión determina que: *"La Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION es un organismo descentralizado del Gobierno Regional Cajamarca, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objeto es ejecutar obras de infraestructura básica de Saneamiento, Transportes, Energía y otras de impacto regional. Su organización y funciones se sustentan en sus propios instrumentos de gestión institucional, aprobados en el marco de las disposiciones legales vigentes"*.

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27680, Ley de Reforma Constitucional Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley No. 27902; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el Gobierno Regional de Cajamarca, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, EPS SEDACAJ SA, EPS MARAÑÓN SA y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS)"**, contando con los **vistas** de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR en el **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGIÓN** la facultad de suscribir los **Convenios Específicos** entre el Gobierno Regional y las EPS MARAÑÓN SA y EPS SEDACAJ SA, por cada ciudad que compete al proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las principales ciudades del Departamento de Cajamarca – I Etapa"**, de conformidad con la Cláusula Décimo Primera del Convenio Marco referido y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De las actuaciones realizadas: El funcionario al cual se le ha delegado la facultad y atribución indicada precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultad a que se refiere la presente Resolución comprende la atribución de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para el caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL